



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

JOSÉ ANTONIO PABLO DE LA VEGA ASMITIA
Secretario de Gobierno

6 DE JULIO DE 2024



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 12111

DECRETO 251

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS, GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El Gobernador Interino del Estado de Tabasco, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 33, fracción I, de la Constitución Política local, presentó a este Honorable Congreso del Estado, el 07 de mayo de 2024, Iniciativa con proyecto de Decreto, a efecto de que se autorice la enajenación a título gratuito a favor del Congreso del Estado de Tabasco, de los tres predios que más adelante se indican.

II. En sesión ordinaria del Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura, llevada a cabo el 8 de mayo de 2024, se dio cuenta de la Iniciativa descrita en el punto anterior, misma que fue turnada a la Comisión Ordinaria de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Obras Públicas, para su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda.

III. Habiendo realizado el análisis de la iniciativa citada y del expediente anexo, las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora han acordado emitir el Dictamen respectivo, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Congreso del Estado es competente para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos, así como para autorizar la enajenación o gravamen de bienes inmuebles del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, fracciones I y XXIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

SEGUNDO. Que las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno que, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales, teniendo la

competencia por materia que se deriva de su denominación y las que específicamente les señala el Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco.

TERCERO. Que la Comisión Ordinaria de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Obras Públicas, de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tiene justificada su competencia y facultad para dictaminar la Iniciativa a que se refiere el antecedente I del presente Decreto, de conformidad con lo previsto en los artículos 67, párrafo primero, 68, fracción I y 70, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, y 58, párrafo segundo, fracción I, inciso b), del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco.

CUARTO. Que según se indica en la iniciativa, el 31 de enero de 2024, a través del oficio número HCE/JUCOPO/008/2024, el Licenciado Jaime Humberto Lastra Bastar, Presidente de la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado de Tabasco, solicitó al ciudadano Carlos Manuel Merino Campos, Gobernador Interino del Estado Libre y Soberano de Tabasco, la donación a título gratuito a favor del Congreso del Estado, de dos predios propiedad del Gobierno del Estado, mismos que constituyen la totalidad del inmueble donde, desde el día 6 de septiembre de 1979, hasta la fecha, se encuentra asentado el Congreso depositario del Poder Legislativo, así como el anexo que constituye el estacionamiento, esto, con la finalidad de que dicho Poder Público, cuente con un patrimonio propio que le permita llevar a cabo las funciones que constitucionalmente le han sido conferidas.

De igual manera, en alcance al oficio mencionado en el párrafo que antecede, con fecha 20 de febrero de 2024, se recibió en la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, el oficio número HCE/JCP/012/2024, signado por el Licenciado Jaime Humberto Lastra Bastar, Presidente de la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado, a través del cual se solicitó que, dentro de la donación referida anteriormente, se incluyera un tercer predio que también es ocupado por el edificio sede del Poder Legislativo del Estado de Tabasco.

QUINTO. Que de acuerdo con la iniciativa y la documentación adjunta, se acredita que el Gobierno del Estado de Tabasco, es propietario de los siguientes predios:

1. El ubicado en la Calle Independencia, de esta Ciudad de Villahermosa, Municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie de 2,883.37 m², de acuerdo a la escritura pública 7,011, volumen 95, de fecha 2 de mayo de 1977, pasada ante la fe del Licenciado Carlos Elías Dagdug Martínez, Notario Público número ocho del Estado, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio el 13 de octubre de 1977, bajo el número 4052 del libro general de entradas, a folios del 13,882 al 13,885, del libro de duplicados volumen 101, quedando afectado el predio número 37379, folio 3 del libro mayor volumen 145. Dicho predio se encuentra debidamente inscrito ante la

Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el folio real electrónico 90804, acorde al Certificado de Existencia o Inexistencia de Gravamen, volante 412589, y al Certificado de Historia Registral, volante 412559, ambos emitidos por dicho ente público con fecha 20 de febrero de 2024.

2. El ubicado en la Calle Ignacio Allende esquina con Independencia de esta Ciudad de Villahermosa, Municipio de Centro, Tabasco, con superficie de 214.62 m², amparado por la escritura pública 8,487, volumen 113, de fecha 16 de junio de 1980, pasada ante la fe del Licenciado Francisco Méndez Azcuaga, Notario Público Substituto de la Notaría Pública número ocho del Estado, de la que era titular el Licenciado Carlos Elías Dagdug Martínez, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio el 14 de agosto de 1980, bajo el número 3295 del libro general de entradas, a folios del 11,285 al 11,288, del libro de duplicado volumen 104, quedando afectado el predio número 49,954, a folio 54 del libro mayor volumen 195. Dicho predio se encuentra debidamente inscrito en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el folio real electrónico 92070, acorde al Certificado de Existencia o Inexistencia de Gravamen, volante 412576, y al Certificado de Historia Registral, volante 412564, ambos emitidos por dicho ente público con fecha 20 de febrero de 2024.
3. El ubicado en la Calle Independencia número 211, de esta Ciudad de Villahermosa, Municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie de 216.20 m², de acuerdo a la escritura pública 8,228, volumen 69, de fecha 23 de marzo de 1981, pasada ante la fe del Licenciado Domingo Ruiz Ramón, Notario Público número diez del Estado, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio el 5 de junio de 1981, bajo el número 2,172 del libro general de entradas, a folios del 6,356 al 6,363, del libro de duplicados volumen 105, quedando afectado el predio número 12559, folio 122 del libro mayor volumen 51. Dicho predio se encuentra debidamente inscrito ante la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el folio real electrónico 861204, acorde al Certificado de Existencia o Inexistencia de Gravamen, volante 430315, y al Certificado de Historia Registral, volante 430318, ambos emitidos por dicho ente público con fecha 15 de abril de 2024.

SEXO. Que para dar trámite a la solicitud de donación arriba descrita, la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental en conjunto con la Coordinación General de Asuntos Jurídicos, efectuaron las gestiones necesarias ante las instancias competentes, para analizar la factibilidad de la enajenación a título gratuito de la fracción de dicho predio.

En concordancia con ello, el 29 de abril de 2024, la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas, emitió la Opinión Técnica Número 08, mediante la cual se determinó factible que los tres predios ubicados en calle Independencia esquina con Ignacio Allende Colonia

Centro, Ciudad de Villahermosa, Tabasco; amparados por las Escrituras Públicas No. 7011, 8228 y 8487, sean donados a favor del Congreso del Estado de Tabasco, para regularizar la ocupación jurídica del inmueble y pueda cumplir sus objetivos al ser la sede del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; ya que es congruente con la Política de Consolidación, ubicada en la unidad de Gestión Territorial (UGT) No. CTR-38-Cs, política que busca consolidar y fortalecer las áreas urbanas existentes fomentando un mejor aprovechamiento del suelo intraurbano, misma que se alinea a la normatividad aplicable a la materia; conforme a los Usos y destinos del Suelo y en congruencia con los lineamientos estratégicos del Programa Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de Tabasco y del Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Centro. Asimismo, estableció las superficies físicas susceptibles de ser enajenadas, mismas que se describen en el Anexo Único del presente.

En consecuencia, con fundamento en lo establecido por los artículos 2, fracción V, 38 fracción, VI y 74, fracción III de la Ley de Bienes del Estado de Tabasco y sus Municipios; y 9 fracción IV del Reglamento de la citada Ley, se publicó en el Suplemento G al Periódico Oficial del Estado, Edición 8520, de fecha 01 de mayo de 2024, el Acuerdo Administrativo mediante el cual se desafectaron del régimen de dominio público del Estado de Tabasco, los predios amparados en las escrituras públicas 7,011, Volumen 95, de fecha 02 de mayo de 1977; 8,487, Volumen 113, de fecha de 16 de junio de 1980; y 8,228, Volumen 69, de fecha 23 de marzo de 1981.

SÉPTIMO. Que por lo anterior y toda vez que de la iniciativa y la documentación adjunta, se aprecia que el objeto de la donación de los tres predios mencionados es lícita; estando además satisfechos los requisitos establecidos en los artículos 24 fracción XIII, 25 y 26 de la Ley de Bienes del Estado de Tabasco y sus Municipios, y derivado de la Opinión Técnica emitida por la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas, así como del análisis de la documentación presentada, se aprecia que no existe impedimento legal o de otra índole, por lo que se estima procedente que el Honorable Congreso del Estado, en ejercicio de la facultad que le otorga el artículo 36, fracción XXIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, autorice al titular del Poder Ejecutivo del Estado, lleve a cabo la enajenación a título gratuito a favor del Congreso del Estado Tabasco, de los tres predios amparados en las escrituras públicas 7,011, Volumen 95, de fecha 02 de mayo de 1977; 8,487, Volumen 113, de fecha de 16 de junio de 1980; y 8,228, Volumen 69, de fecha 23 de marzo de 1981, a que se refieren los párrafos que anteceden.

OCTAVO. De conformidad a lo dispuesto por el artículo 36, fracciones I y XXIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Congreso del Estado se encuentra facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social; así como

para autorizar la enajenación o gravamen de los bienes inmuebles del Estado. Por lo que ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO 251

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la dependencia competente, enajene a título gratuito a favor del Congreso del Estado de Tabasco, los predios amparados en las escrituras públicas 7,011, Volumen 95, de fecha 02 de mayo de 1977; 8,487, Volumen 113, de fecha de 16 de junio de 1980; y 8,228, Volumen 69, de fecha 23 de marzo de 1981, cuyas superficies se describen en el Anexo Único del presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El instrumento jurídico de donación a título gratuito se ajustará a la legislación del Estado de Tabasco, y tendrá como finalidad regularizar la ocupación jurídica del inmueble y pueda cumplir sus objetivos al ser la sede del Poder Legislativo del Estado de Tabasco. Por lo que en caso de que se le dé un uso distinto al otorgado, o en futuro se modifique el mismo, se enajene por cualquier medio a otro ente público o privado, la donación quedará sin efectos y los inmuebles serán restituidos al Gobierno del Estado de Tabasco, incluyéndose las construcciones y mejoras que en él se hayan realizado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- Una vez que entre en vigor el presente Decreto, se remitirá un ejemplar del Periódico Oficial a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, para su debida inscripción y toma de nota respectiva.

TERCERO.- Los gastos administrativos que se generen por la traslación de dominio del bien inmueble serán cubiertos por el Congreso del Estado de Tabasco.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. DIP. ISABEL YAZMÍN ORUETA HERNÁNDEZ, PRESIDENTA; DIP. ROSANA ARCIA FÉLIX, PRIMERA SECRETARIA. RÚBRICAS.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS TRES DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”



**CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO**



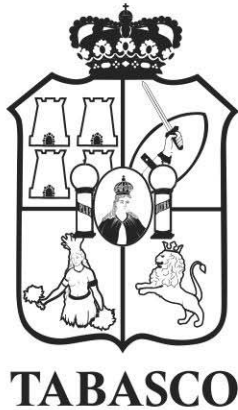
**JOSÉ ANTONIO PABLO DE LA VEGA
ASMITIA
SECRETARIO DE GOBIERNO**



**KARLA CANTORAL DOMÍNGUEZ
COORDINADORA GENERAL DE
ASUNTOS JURIDICOS**

PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO.

DOCUMENTO QUE AMPARA LA PROPIEDAD	FOLIO REAL ELECTRÓNICO	SUPERFICIE
Escritura número 7,011, Volumen 95, de fecha 02 de mayo de 1977	90804	1785.921 m ²
Escritura número 8,487, Volumen 113, de fecha 16 de junio de 1980	92070	214.62 m ²
Escritura número 8,228, Volumen 69, de fecha 23 de marzo de 1981	861204	216.20 m ²



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Roviroso # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: xiCL9iLYF4T3pStw+c+4Zz2arHCVH0gPpuQ88KK4wKjkq/w1GDlxAL8ZeGCO22fWnfimadn99VlyulprkY4vjpFZjVscJJTSYA6EmzKEs0EU6q4tAA1mU7jgnV4CmZNXu3NT/6prUcapEWi+4LfG/XDILPTFe8pJbg+2Q9xHb2K/cRxlPx4dEjTy9V9B3il+jdrJ+6yEEjWa/th8sLx12+VdYs97oT4ohkUrXbi9LTSFk44s06fjL3vbsiPDNQ9CVIh yU+6mLkrXgmVXCxoL+g779ZIDIktWTUfaFt/mwx6XRDcOCjKmb+iHr+B9v2lphldKQmFsO8C/EMuRs4Wpg==